






118951



V°B°	
Subdirector de Pesquerías	
	
Jefe Departamento Pesca Artesanal	
	
Subdirección Jurídica	
	
Redactora	
D.R.A.	

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 2966, DE ESTE SERVICIO, QUE DECLARÓ LA CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE EMBARCACIONES ARTESANALES EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL POR LA CAUSAL DE LA LETRA E) DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, RETIRANDO A LAS EMBARCACIONES QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 23 NOV. 2017

RES. EX. N° **55 86** / VISTOS: Resolución Exenta

N° 2966 de 30 de junio de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 4421 de 22 de septiembre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; Resolución Exenta N° 4983 de 20 de octubre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo informado por el Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico N° 1237, remitido por el Jefe (S) del Departamento de Pesca Artesanal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con fecha 24 de octubre de 2017; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, el Decreto Supremo N° 635 de 1991, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 55° de la Ley de Pesca señala el deber del Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, a aquellos titulares de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que hayan incurrido en los supuestos que aquella norma dispone.

Que, el supuesto establecido en la letra e) del artículo 55 de la Ley de Pesca, fue objeto de la Resolución Exenta N° 2966 de 2017 (publicada el 07 de septiembre de 2017), citada en Vistos, mediante la cual se caducó a 42 inscripciones de embarcaciones de de todo el país.

Que, el Servicio llevó a cabo de oficio, un procedimiento de verificación de las inscripciones caducadas, modificando luego de oficio la Resolución Exenta N° N° 2966 de 2017, ya citada, mediante la Resolución Exenta N° 4421 del 22 de septiembre de 2017 y retirando 2 inscripciones de pescadores artesanales y su respectiva embarcación que no debieron haber sido caducadas ya que presentaron ante el Servicio solicitud de exclusión, las que aún se encuentran pendientes de resolución.

Que, luego el Servicio modificó nuevamente la Resolución Exenta N° 2966 de 2017, mediante la Resolución Exenta N° 4983 de 20 de octubre de 2017, retirando de la caducidad a la inscripción artesanal de don Tomás Cristóbal Neira Parra, cédula de identidad N° 15.177.600-0 respecto de la embarcación DON TOMAS, matrícula N° 5150 de Valdivia, RPA N° 951473, ya que no debió haber sido caducada al no configurarse la causal respectiva.

Que, no obstante lo anterior, el Servicio nuevamente verificó mediante un nuevo proceso de revisión que 4 casos de inscripción de embarcaciones caducadas en el Registro Pesquero Artesanal no debían haberlo sido ya que no se configuraba la causal respectiva.

Que, respecto de 03 de ellas efectivamente se verificó el pago de la patente pesquera artesanal a que se refiere el artículo 50 D de la Ley de Pesca, no cumpliéndose con el supuesto de caducidad establecido en la letra e) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo.

Que, respecto de 1 embarcación se verificó que acreditaba la titularidad del dominio, no cumpliéndose con la causal señalada en la letra d) parte final del artículo 55° de la Ley de Pesca, en relación con el artículo 52° de la misma ley, pero manteniéndose la caducidad declarada por no haber realizado el pago de la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D de la Ley de Pesca, de conformidad con la letra e) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el presente acto se modificará la Resolución Exenta N° 2966 de 2017, retirándose de la nómina de caducidad a cuatro embarcaciones, tres de éstas por no configurarse la causal de caducidad establecida en la letra e) del artículo 55° de la Ley de Pesca y una por no configurarse la causal de caducidad señalada en la letra d) parte final del artículo 55° de la Ley de Pesca, en relación con el artículo 52° de la misma ley, lo que produce como consecuencia que la caducidad declarada debe ser retrotraída.

RESUELVO:

1.- Modifícase el resuelto 1. de la Resolución Exenta N° 2966 de 2017, citada en Vistos, en el sentido de retirar de dicho listado, a los siguientes pescadores artesanales y sus embarcaciones, ya que se acreditó mediante el pago de la patente pesquera artesanal, efectuado antes de la declaración de caducidad, que no se daba cumplimiento con el supuesto de caducidad establecido en la letra e) del artículo 55° de la Ley de Pesca:

Región	Rpa N°	Embarcación	N° Mat	Pto.	Armador
4	36311	ATLANTICO II	54	COQ	ELEUTERIO ALBERTO JELVES VERGARA
10	21309	DANIELA II	4309	ANC	JUAN CARLOS PANICHEO ESPINOZA
11	956682	DON LUIS II	1988	CHA	JOSE LUIS MACHADO BUSTAMANTE

2.- Modifícase el resuelvo 2. de la Resolución Exenta N° 2966 de 2017, citada en Vistos, en el sentido de retirar de dicho listado, al siguiente pescador artesanal y sus embarcación, ya que se verificó que su titular acreditaba la titularidad del dominio, no cumpliéndose con la causal señalada en la letra d) parte final del artículo 55° de la Ley de Pesca, en relación con el artículo 52° de la misma ley, pero manteniéndose la caducidad declarada por no haber realizado el pago de la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D de la Ley de Pesca, de conformidad con la letra e) del artículo 55° del mismo cuerpo normativo:

Región	Rpa N°	Embarcación	N° Mat	Pto.	Armador
10	961586	ARCO IRIS	1708	ACH	LUIS ARCADIO MANSILLA QUEIPUL

3.- Publíquese, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Téngase presente que esta resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN LA FORMA SEÑALADA Y ARCHÍVESE.


GERMÁN IGLESIAS VELOSO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.



118951



EXTRACTO

Por **Resolución Exenta N° 5586** de **23 NOV. 2017**, de este Servicio, se modifica el resuelvo primero y segundo de la Resolución Exenta N° 2966 de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, retirando del listado a cuatro inscripciones de pescador artesanal y su respectiva embarcación, ya que se acreditó respecto de tres de ellas, mediante el pago de la patente pesquera artesanal, que no se daba cumplimiento con el supuesto de caducidad establecido en la letra e) del artículo 55 de la Ley de Pesca y respecto de una de ellas se acreditó que su titular acreditaba el dominio de su embarcación, no dándose cumplimiento al supuesto de caducidad establecido en la letra d) parte final del artículo 55° de la Ley de Pesca, en relación con el artículo 52° de la misma ley, lo que produce como consecuencia que la caducidad declarada debe ser retrotraída.

El texto íntegro de la Resolución indicada se encuentra publicado con esta fecha en el sitio de dominio electrónico del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y en el de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

En Valparaíso,


GERMÁN IGLESIAS VELOSO
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


JFB/HLC/JFO/DRA/dra